

RESOLUCIÓN 694
EXENTA N°

SANTIAGO, 24 MAY 2006

VISTOS:

1.- El D.F.L.N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

2.- La Ley N°19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado.

3.- La Ley N°19.886, de 2003, que fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

4.- El N° D.F.L. N° 278, de 1960; el D.L. 3.502, de 1980; la Ley N° 18.689; y las facultades que me otorga el D.F.L. N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; lo establecido en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución CGR N°55, de 1992; y en la Resolución N° 3, de 1999 del Instituto de Normalización Previsional.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Convenio para Estudiantes en Práctica Laboral y/o Educacional, de fecha 03 de mayo de 2006, suscrito entre el INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COPIAPO, este Instituto se compromete a recibir en cada semestre, a los alumnos en práctica de estudio y/o laboral, provenientes de los Establecimientos Municipalizados de los cuales dicha entidad edilicia es su sostenedora, en conformidad con la disponibilidad, requerimientos y cupos que pueda proveer.

2.- Que, por Oficio Ordinario A.L. N°057/2006, de 15 de mayo de 2006, la Abogada Jefe de la Asesoría Legal del Departamento de Personas, remite los antecedentes para la emisión de la presente Resolución y señala que el convenio de la especie, se encuentra fuera de las normas de la Ley N°19.886, que se singulariza en el Vistos N°3, por tratarse de una prestación de servicios personales a título gratuito al no existir una erogación de parte del Instituto.

694

RESUELVO:

1.- Apruébase el Convenio para Estudiantes en Práctica laboral y/o Educacional suscrito entre el INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ, con fecha 03 de mayo de 2006, por medio del cual este Instituto se compromete a recibir a los alumnos provenientes de los Establecimientos Educativos sostenidos por dicha entidad edilicia, que cursen los programas de estudios de las carreras que sean pertinentes a la naturaleza de sus funciones, instrumento que consta de tres (3) fojas y que forma parte integrante de la presente Resolución.

2.- Déjase constancia, que entre el Instituto de Normalización Previsional y los alumnos que realicen su práctica educacional y/o profesional no existirá relación jurídica laboral alguna y por lo mismo, este Instituto no tendrá la calidad de empleador, no obstante, que dichos alumnos quedarán sometidos a la supervisión y vigilancia, en el estricto cumplimiento de las normas exigencias e instrucciones que el Instituto les imponga en el desempeño de su práctica, conforme se dispone en las Cláusula Octava y Novena, del Convenio que se aprueba por la presente Resolución.


3.- Téngase presente, que el referido Convenio tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha de la presente Resolución aprobatoria y se renovará en la forma y condiciones que establece la Cláusula Décima Primera del referido Convenio.

4.- Designase como Coordinador Titular del Convenio al Encargado de Prácticas, del Subdepartamento de Selección y Desarrollo, del Departamento de Personas de la Institución, y como Coordinador Suplente, al Jefe del citado Subdepartamento de Selección y Desarrollo, con el objeto de dar cumplimiento a las funciones de mantención y control del Convenio de la especie, conforme al Resolución N°3, de 1999, de este Instituto.

Comuníquese a los Departamentos Legal, Administración y Finanzas; Personas y Sucursales; a la División Auditoría y Control; a los Subdepartamentos: Selección y Desarrollo, Contabilidad, Presupuesto, Tesorería; Dirección Regional I.N.P. III Región, a la Ilustre Municipalidad de Copiapó. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL


MRM/MVEW/HM/JNCR/mcr
Prácticas de Estudios I.M.M. de Copiapó
CP CONV. RR.HH
05-87

INP

**CONVENIO
PARA ESTUDIANTES EN PRÁCTICA LABORAL Y/O EDUCACIONAL
ENTRE
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
Y LA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COPIAPO**

En Santiago, 03 de mayo de 2006, entre el **INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL**, R.U.T. N° 61.533.000-0, representado por su Director Nacional don **RAUL DEL CAMPO MULLINS**, chileno, casado, de profesión Ingeniero Comercial, Cédula Nacional de Identidad N° 6.510.862-3, según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1353, 6° piso, Santiago, en adelante "**El Instituto**"; y por la otra el **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COPIAPO**, RUT N° **69.030.200-4**, en adelante "**La Municipalidad**", representada por su Alcalde don **MARCOS LOPEZ RIVERA**, Cédula de Identidad N° 7.096.673-5, ambos domiciliados en Chacabuco N° 857, vienen en celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: "**La Municipalidad**", a través de los **Establecimientos Educativos municipalizados**, de los cuales es su sostenedora, ofrece programas de estudios que contemplan la obtención de niveles técnicos de formación profesional para sus alumnos. Dentro de la malla curricular de cada uno de esos planes de estudio se consulta la realización de diversas prácticas educacionales y/o laborales, todas ellas indispensables para la debida formación de los alumnos.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan que "**los Establecimientos Educativos municipalizados de la Comuna de Copiapó**", de los cuales es sostenedora, tendrán derecho a enviar semestralmente a "**el Instituto**", los alumnos que cursen los programas de estudios de las carreras, que dichos establecimientos imparten, y que aquel acogerá de acuerdo a la naturaleza de su actividad, con el fin que éstos efectúen su respectiva práctica educacional y/o laboral, en conformidad con la disponibilidad de cupos que existan en "**el Instituto**".

TERCERO: "**El Instituto**", se compromete a recibir en cada semestre a los alumnos de las citadas carreras, que "**los Establecimientos municipalizados**" proporcionen en ejercicio de la facultad concedida en la cláusula precedente.

CUARTO: El número de alumnos que en cada semestre recibirá "**el Instituto**" será determinado por éste, en acuerdo con cada "**Establecimiento municipalizado**", y en conformidad con la disponibilidad de cupos y requerimientos que existan para tal efecto.

QUINTO: "**Cada Establecimiento**", para concretar el envío de los alumnos deberá remitir una comunicación escrita a "**el Instituto**", emitida por la persona encargada de prácticas, denominándose el documento como "**Solicitud de Práctica**", en el que individualizará al estudiante, la naturaleza de la práctica educacional y/o profesional, y el nombre del supervisor docente, junto con otros aspectos que puedan añadirse por necesidades observadas en la experiencia.

SEXTO: "**El Instituto**", en señal de aceptación y recepción de los alumnos deberá remitir una comunicación escrita, documento que se denominará "**Certificado de Aceptación de Estudiante en Práctica**", emitido por el Jefe del Departamento de RRHH o por quién éste designe para tal efecto. En el Certificado

de Aceptación de Estudiante en Práctica se individualizará el período de extensión de la práctica, el lugar específico donde se desempeñará el alumno y el nombre del funcionario supervisor destinado para estos efectos, junto con otros aspectos que puedan añadirse por necesidades observadas en la experiencia.

SEPTIMO: "El Instituto", deberá vigilar y supervisar a los alumnos de "el Establecimiento" que realicen su práctica educacional y/o laboral en virtud del presente convenio, pudiendo imponer todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento. Además, estará facultado para poner inmediatamente en conocimiento de "el Establecimiento" respectivo, al cual pertenece el o los alumnos, las conductas de los estudiantes que vulneren gravemente su normativa interna.

OCTAVO: Los estudiantes mientras realicen su práctica en "el Instituto" estarán sometidos a su supervisión y vigilancia; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones que imponga éste.

NOVENO: Las partes dejan expresa constancia, que entre "el Instituto" y los alumnos que realicen su práctica educacional y/o laboral no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, "el Instituto" no tendrá la calidad de empleador respecto de los alumnos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo.

DECIMO: "El Instituto", no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrirles a los alumnos en el ejercicio de su práctica educacional y/o profesional, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según establece el Decreto Supremo N° 313, de 1973, sobre Seguro de Accidentes Escolar.

DECIMO PRIMERO: El presente convenio tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitada la resolución administrativa que lo apruebe, lo que será comunicado por escrito a "La Municipalidad".

El convenio será renovable tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos seis meses a la fecha del primer vencimiento o de sus prórrogas la decisión de ponerle término. No obstante, y sin perjuicio de lo señalado, "el Instituto" queda facultado para poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna a favor de "La Municipalidad ni de ninguno de los Establecimientos", si las necesidades del servicio lo requieren. En especial, podrá ejercer esta facultad en el evento que los estudiantes que realicen su práctica educacional y/o laboral vulneren gravemente las normas, exigencias e instrucciones que imponga "el Instituto", circunstancias que serán calificadas e informadas por el coordinador del contrato designado por éste.

DECIMO SEGUNDO: Para la mantención del presente convenio, "el Instituto", designa como coordinador titular al encargado de practicas Subdepartamento de Selección y Desarrollo, y como suplente al Jefe de Subdepartamento de Selección y Desarrollo.

Por su parte, "cada Establecimiento", designará o informará a "el Instituto" el nombre de la persona que será el coordinador titular y el suplente para velar por el cumplimiento del presente contrato (encargado de prácticas).

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.



DECIMO CUARTO: El presente convenio se firma en 4 ejemplares de igual tenor, validez y data, quedando uno en poder del Instituto y los tres restantes en poder de la **Municipalidad**

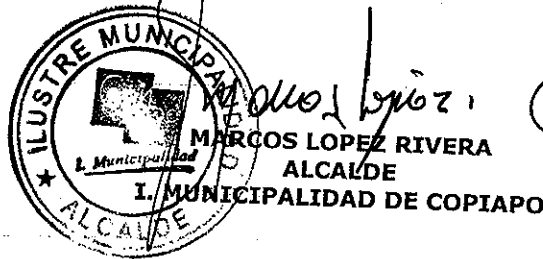
DECIMO QUINTO: El presente convenio se hace extensivo para todo el territorio o el área geográfica que depende de la Dirección Regional respectiva, quedando el ingreso de los alumnos sujeto al "procedimiento de ingreso de alumnos en práctica" definido por "el Instituto".

DECIMO SEXTO: Los establecimientos municipalizados que pueden acogerse al presente convenio, son a lo menos los que se indican a continuación, sin perjuicio que podrán en el futuro incorporarse nuevos establecimientos que tengan el carácter de municipalizados y cuya sostenedora sea I. Municipalidad de Copiapó bastando para ello una comunicación formal dirigida por la Municipalidad al Instituto en ese sentido:

- 1.- Liceo Tecnológico
- 2.- Liceo Instituto Comercial

DECIMO SEPTIMO: La personería de don Rafael Del Campo Mullins, en su calidad de Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional, consta en el Decreto Supremo N°22, de fecha 17 de Abril de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Marcos López Rivera Alcalde de la I. Municipalidad de Copiapó, consta en el Decreto Alcaldicio N° 4145 de fecha 06 de diciembre de 2004.



RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL